

...

CG-A-43/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA, REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE “CANDIDATURAS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reunidas en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG616/2022, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, así como a los Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales⁶, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

3.

II. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷ y se abrogó el aprobado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. Dicho Reglamento Interior fue reformado por última vez en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-57/25.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como “Consejo General”.

⁴ En adelante “INE”.

⁵ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

⁶ En lo sucesivo “Lineamientos”.

⁷ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

...

III. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA “CANDIDATURAS, CONÓCELES”⁸, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL REFERIDO SISTEMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.”** identificado con la clave alfanumérica CG-A-36/26, quedando integrada de la siguiente manera:

IV.

Comisión Temporal para el Seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, en el Proceso Electoral Concurrentes 2026-2027 en Aguascalientes.	
Presidencia	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
Secretaría Operativa	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Shearley Ivett Álvarez Robles

5.

V. En fecha primero de octubre de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/UTTyPDP/0388/2026, remitido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales⁹, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE solicitó a este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 15 de los Lineamientos los datos de las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces responsables del seguimiento de los trabajos de desarrollo e implementación del Sistema “Candidaturas, Conóceles”¹⁰.

6.

⁸ En lo sucesivo “Comisión”.

⁹ En lo sucesivo “SIVOPLE”.

¹⁰ En lo sucesivo “Sistema”.

...

VI. En fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/1373/2026, la presidencia del Instituto informó al INE quienes fungirán como enlaces. Asimismo, respecto de lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos relativo a la determinación de las unidades responsables y/o puestos para el desarrollo de las actividades del Sistema, informó que dicha determinación sería sometida al análisis y aprobación del Consejo General para su posterior incorporación al plan de trabajo correspondiente, cuya remisión al referido INE se previó realizar a más tardar el once de noviembre de dos mil veintiséis.

7.

VII. En fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión aprobó la propuesta de determinación de las unidades responsables que, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrán a su cargo las actividades previstas en el artículo 15 de los Lineamientos, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, con la finalidad de incorporarla al plan de trabajo correspondiente.

8.

VIII. En fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, la consejera presidenta de este Consejo General realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, mediante el cual se renovarían la Gubernatura, las Diputaciones del Congreso Local y los Ayuntamientos del estado.

9.

IX. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica 2026.CTSSCC.VMDL-004, de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, recibido en la Presidencia del Instituto el día quince del mismo mes y año, el maestro Víctor Miguel Dávila Leal, en su carácter de presidente de la Comisión, solicitó la inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General del mes de octubre, de la propuesta de determinación de las unidades responsables que realizarán las actividades previstas en el artículo 15 de los Lineamientos del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, la cual fue previamente aprobada por la referida Comisión, a efecto de que este órgano superior de dirección, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.¹¹

10.

X. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, mediante el memorando identificado con la clave P.98.2026, la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, consejera presidenta del Consejo

...

General del Instituto, instruyó a la Secretaría Ejecutiva a atender la solicitud formulada por el presidente de la Comisión, respecto de la inclusión de la propuesta de determinación de las unidades responsables del referido Sistema en el orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General del mes de octubre de dos mil veintiséis.

11.

XI. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, mediante el memorando identificado con la clave P.107.2026, la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, consejera presidenta del Consejo General del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio signado por el presidente de la Comisión identificado con la clave 2026.CTSSCC.VMDL-005, en alcance al diverso 2026.CTSSCC.VMDL-004, junto con la versión actualizada de la propuesta relativa a las unidades responsables para efecto de someterlo a aprobación de este máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado.

CONSIDERANDOS

12.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹³; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁵; y, 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza,

¹²En lo sucesivo "CPEUM".

¹³ En lo sucesivo "Constitución Local".

¹⁴ En adelante "LGIPE".

¹⁵ En adelante "Código Electoral".

...

la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

13.

SEGUNDO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, primer párrafo de la CPEA; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 5°, primer párrafo, inciso a), numeral 1, fracciones I y II, así como 6° del Reglamento Interior, el Consejo General constituye el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente.

14.

Actualmente, está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

15.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

16.

TERCERO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales¹⁶ aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la citada Ley General, establezca el INE.

17.

En ese contexto, mediante el acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, a efecto de incorporar la obligatoriedad de la publicación

¹⁶ En lo sucesivo "OPLES".

• • •

de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como los Lineamientos para los procesos electorales federales y locales, incorporados como anexos 24.1 y 24.2 del referido ordenamiento, respectivamente.

18.

De manera particular, los Lineamientos contenidos en el Anexo 24.2 establecen los requisitos mínimos que los OPLES deben observar para desarrollar e implementar el Sistema informático destinado a la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas que participen en los procesos electorales locales ordinarios.

19.

Asimismo, el artículo 4° de los Lineamientos establece que el Sistema tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de dicha información, promover la participación ciudadana y favorecer la emisión de un voto informado y razonado.

20.

De igual manera, el Sistema permite que los OPLES cuenten con información estadística relacionada con la pertenencia de las personas candidatas a grupos de atención prioritaria, la cual podrá constituir un insumo para el ejercicio de sus atribuciones.

21.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones resultan de observancia obligatoria para este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, durante la implementación y operación del Sistema correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

22.

CUARTO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el citado Código Electoral y todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el referido ordenamiento. Asimismo los artículos 6 y 15 de los Lineamientos contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones que disponen que el órgano superior de dirección deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como de las unidades responsables que la apoyarán.

23.

...

Por lo anterior, este máximo órgano de dirección resulta competente para la emisión del presente acuerdo para la determinación de las unidades responsables de realizar las actividades para la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, bajo el acompañamiento de la referida instancia interna responsable, mediante el cual, se renovarán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

24.

QUINTO. Del Plan de Trabajo de la Comisión y la oportunidad para determinar las unidades responsables. El artículo 11 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones establece que los OPLES deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE las evidencias documentales correspondientes a través del SIVOPLE en los plazos establecidos para tal efecto.

25.

En particular, el numeral 5° del citado artículo contempla la obligación de contar con un plan de trabajo para la implementación del Sistema y sus procesos asociados, el cual deberá comprender, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables.
- b) Principales procesos de adquisiciones.
- c) Contratación y capacitación de personal.
- d) Liberación de versiones de interfaces.

26.

Asimismo, la referida disposición establece que la versión final del plan de trabajo deberá remitirse al INE con una anticipación mínima de siete meses respecto de la jornada electoral, debiendo contar previamente con la aprobación de la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos del Sistema y efectuarse su remisión dentro de los cinco días posteriores a dicha aprobación.

27.

En ese contexto, en fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión aprobó la propuesta de determinación de las unidades responsables que realizarán las actividades previstas en el artículo 15 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, con la finalidad de que, una vez sometida a

• • •

consideración y aprobación del Consejo General, sea incorporada al plan de trabajo correspondiente.

28.

De esta manera, la determinación de las unidades responsables constituye una actuación necesaria para la debida integración del plan de trabajo, toda vez que permitirá identificar de manera precisa las áreas institucionales que participarán en la ejecución de las actividades y entregables relacionados con la implementación y operación del Sistema.

29.

Por consiguiente, una vez aprobada la presente determinación, corresponderá a la instancia interna realizar las acciones necesarias para incorporar la distribución de actividades al plan de trabajo, a efecto de que sea sometido a la aprobación de la Comisión y posteriormente remitido al INE, a través del SIVOPLE, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

30.

Ahora bien, y para efecto de la oportunidad en la emisión de la presente determinación, la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes se celebrará el seis de junio de dos mil veintisiete, por lo que, al realizar el cómputo de los siete meses de anticipación previstos en la disposición previamente señalada, se obtiene como fecha límite para la remisión del plan de trabajo en el que se debe incluir las unidades responsables el **seis de noviembre de dos mil veintiséis**.

31.

En consecuencia, tomando en consideración la temporalidad establecida en los Lineamientos, así como la necesidad de que la determinación de las unidades responsables sea incorporada al plan de trabajo correspondiente, este Consejo General se encuentra en oportunidad de emitir el presente acuerdo, con la finalidad de que la Comisión cuente con los elementos necesarios para integrar, analizar y, en su caso, aprobar dicho instrumento, así como realizar las actuaciones conducentes para su remisión al INE dentro del plazo normativamente establecido.

32.

Por tanto, la emisión del presente acuerdo resulta procedente y oportuna, al constituir una determinación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones institucionales relativas a la implementación y operación del Sistema.

33.

...

SEXTO. Necesidad de determinar las Unidades Responsables del desarrollo y operatividad del Sistema. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de los Lineamientos contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, corresponde a los órganos superiores de dirección de los OPLES determinar la instancia interna encargada de coordinar el Sistema, así como las unidades responsables que participarán en los trabajos relacionados con su implementación y operación.

34.

Al respecto, el citado precepto dispone expresamente:

“Artículo 6. Los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los PP y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.”

35.

Por su parte, el artículo 15 de los mismos Lineamientos establece la obligación específica de determinar las unidades responsables y/o puestos que tendrán a su cargo las actividades necesarias para la implementación y operación del Sistema, bajo la coordinación de la Instancia Interna previamente designada.

Dicha disposición establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.*
- b) Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.*
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.*

• • •

d) *Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros PEL.*

e) *Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.*

f) *Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.*

g) *Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.*

h) *Remitir a la UTTPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.*

i) *Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.*

j) *Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.*

k) *Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.*

• • •

l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el sistema.”

36.

De las disposiciones anteriormente transcritas se advierte que los Lineamientos establecen dos obligaciones complementarias a cargo del órgano superior de dirección: por una parte, determinar la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y, por otra, identificar las unidades responsables que tendrán a su cargo cada una de las actividades señaladas expresamente en el artículo 15 de los citados Lineamientos.

37.

En el caso particular, la primera de dichas obligaciones fue atendida por este Consejo General mediante el acuerdo CG-A-36/26, a través del cual se designó a la Unidad de Transparencia como Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema.

38.

Por tanto, resulta necesario dar cumplimiento a la segunda obligación, consistente en determinar a las unidades responsables que, bajo la coordinación de la instancia interna, deberán ejecutar las actividades específicas previstas en los incisos a) al l) del artículo 15 de los Lineamientos.

39.

Lo anterior guarda estrecha relación con la obligación de integrar el plan de trabajo prevista en el artículo 11, numeral 5, del mismo ordenamiento, toda vez que dicho instrumento debe identificar las áreas responsables de realizar las actividades y entregables relacionados con la implementación y operación del Sistema.

40.

En consecuencia, la emisión del presente acuerdo permitirá establecer una distribución clara de las responsabilidades institucionales, atendiendo a las atribuciones y funciones de las diversas áreas del Instituto, así como brindar certeza respecto de las actividades que deberán desarrollar para contribuir al adecuado funcionamiento del Sistema durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

...

41.

SÉPTIMO. De la determinación de las Unidades Administrativas. En consecuencia, la determinación materia del presente acuerdo constituye una medida complementaria a lo previamente aprobado por este Consejo General, cuyo propósito es precisar la distribución de actividades entre las áreas institucionales que participarán en la implementación y operación del Sistema, sin modificar las atribuciones de la Comisión ni la designación de la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de su coordinación.

42.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones se determina que las unidades administrativas responsables serán las siguientes:

- a. La Unidad de Transparencia, en su carácter de Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema;
- b. La Coordinación de Secretaría Ejecutiva;
- c. La Jefatura del Departamento de Planeación Electoral;
- d. La Jefatura del Departamento de Igualdad de Género y no Discriminación y en sus ausencias, quien determine la persona titular de La Dirección Jurídica;
- e. La Coordinación de Informática;
- f. La Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y
- g. La Coordinación de Comunicación Social.

43.

Las referidas áreas participarán en el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 15 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, bajo la coordinación de la Unidad de Transparencia, en su carácter de instancia interna previamente designada mediante el acuerdo CG-A-36/26, en los siguientes términos:

44.

Inciso	Actividad	Unidad responsable y distribución de funciones
a)	Supervisar y verificar la captura de los contenidos de los cuestionarios curricular y de identidad que realicen	Coordinación de Secretaría Ejecutiva: respecto de las candidaturas de representación proporcional y Gubernatura.

	los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.	Jefatura del Departamento de Planeación Electoral: respecto de las candidaturas de mayoría relativa. Unidad de Transparencia: en su carácter de instancia interna, coadyuvará en esta actividad y vigilará su desarrollo de ambos casos.
b)	Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre los cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se ajusten a lo previsto en el artículo 18 de los Lineamientos.	La Coordinación de Secretaría Ejecutiva: respecto de las candidaturas de representación proporcional y Gubernatura. Jefatura del Departamento de Planeación Electoral: respecto de las candidaturas de mayoría relativa. Unidad de Transparencia: coadyuvará y vigilará el cumplimiento de esta actividad en ambos casos.
c)	Elaborar los avisos de privacidad integral y simplificado correspondientes a la información de los cuestionarios curricular y de identidad contenida en el Sistema.	Unidad de Transparencia: será responsable de elaborar los avisos de privacidad integral y simplificado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.
d)	Analizar la información capturada en el cuestionario de identidad, con la finalidad de generar información estadística cuantitativa y cualitativa sobre la inclusión de grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, como insumo para futuros procesos electorales locales.	La Jefatura del Departamento de Igualdad de Género y no Discriminación y en sus ausencias, quien determine la persona titular de La Dirección Jurídica: a través de la Jefatura que determine, realizará el análisis correspondiente, apoyándose en los reportes que genere el Sistema.
e)	Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General respecto de los posibles incumplimientos de los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes relacionados con la publicación de la información en el Sistema, para que se determine lo conducente.	Unidad de Transparencia: en su carácter de instancia interna, presentará al Consejo General el informe correspondiente. Previamente, la Coordinación de Secretaría Ejecutiva , respecto de cargos de representación proporcional y Gubernatura, y la Jefatura del Departamento de Planeación Electoral , respecto de cargos de mayoría relativa, realizarán las gestiones necesarias para promover el cumplimiento de las obligaciones de captura y publicación de información.

f)	Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y remitirlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna para su resguardo.	Unidad de Transparencia y Coordinación de Informática: participarán en la publicación del formato de consentimiento expreso. La Coordinación de Informática realizará las acciones técnicas necesarias para su incorporación al Sistema.
g)	Elaborar y presentar ante el Consejo General los informes periódicos sobre el avance cuantitativo de la captura, cuando menos uno en abril y otro en mayo, así como el informe final dentro de los cuatro meses posteriores a la jornada electoral, conforme a la metodología proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.	Unidad de Transparencia: será responsable de recopilar la información, elaborar los informes y presentarlos formalmente ante el Consejo General. Coordinación de Informática: proporcionará a la instancia interna la información y los reportes del Sistema que resulten necesarios para la integración de dichos documentos.
h)	Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, mediante SIVOPLE, los informes periódicos y el final presentados ante el Consejo General sobre la captura de la información en el Sistema.	Unidad de Transparencia: remitirá los informes correspondientes a la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual realizará su envío a través del SIVOPLE.
i)	Publicar en el Sistema la información del cuestionario de identidad de las candidaturas independientes, cuando se cuente con el consentimiento expreso correspondiente, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.	Unidad de Transparencia: verificará la existencia del consentimiento correspondiente y autorizará la publicación de la información. Coordinación de Informática: ejecutará la publicación autorizada en el Sistema.
j)	Recabar y resguardar los consentimientos para el tratamiento de datos personales y los consentimientos expresos de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.	Coordinación de Secretaría Ejecutiva: respecto de las candidaturas de representación proporcional y Gubernatura. Jefatura del Departamento de Planeación Electoral: respecto de candidaturas de mayoría relativa, conforme a la distribución prevista en la propuesta aprobada por la Comisión.
k)	Solicitar, cuando resulte necesario, asesoría especializada para el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.	Coordinación Secretaría Ejecutiva: respecto de candidaturas de representación proporcional y Gubernatura. Jefatura del Departamento de Planeación Electoral: respecto de candidaturas de

...

		mayoría relativa. Ambas áreas realizarán las solicitudes de asesoría a La Jefatura del departamento de igualdad de género y no discriminación y en sus ausencias, quien determine la persona titular de La Dirección Jurídica , la cual proporcionará la orientación correspondiente.
l)	Desarrollar las demás actividades que coadyuven al cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna encargada de coordinar el Sistema.	Todas las áreas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes , por conducto de sus respectivas personas titulares y en el ámbito de sus atribuciones, deberán colaborar cuando resulte necesario para el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna.

45.

Asimismo, además de las actividades previstas en el artículo 15 de los Lineamientos, este Consejo General considera necesario establecer la participación de determinadas áreas en las funciones complementarias relacionadas con la asesoría y difusión institucional del Sistema, en los términos siguientes:

46.

A. Asesoría a partidos políticos para el llenado del cuestionario de identidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, inciso m), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos podrán solicitar, cuando resulte necesario, asesoría especializada para el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.

47.

Por tal motivo, se designa a la **Jefatura del departamento de Igualdad de Género y no Discriminación y en sus ausencias, quien determine la persona titular de La Dirección Jurídica** del Instituto como unidad responsable de proporcionar dichas asesorías, a través del área o puesto competente que corresponda, atendiendo a la naturaleza de la información contenida en el referido cuestionario.

48.

B. Difusión institucional del Sistema. En atención a lo previsto en los artículos 23 y 25 de los Lineamientos, relativos a la publicidad y difusión del Sistema mediante los medios de comunicación

...

institucionales, se determina la participación de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones.

49.

Dicha Coordinación participará en las actividades de difusión del Sistema, con la finalidad de promover que la ciudadanía conozca su existencia y consulte la información curricular y de identidad de las personas candidatas, en coordinación con la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Informática, en lo que corresponda a sus respectivas funciones.

50.

En ese sentido, debe precisarse que las actividades determinadas mediante el presente acuerdo se desarrollarán bajo la coordinación de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Instancia Interna previamente designada, sin que ello implique modificar las atribuciones que le corresponden conforme a los Lineamientos o las conferidas a la Comisión.

51.

Asimismo, las unidades responsables deberán mantener la coordinación y colaboración institucional necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, proporcionar oportunamente la información y documentación que les sea requerida y observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

52.

Por otra parte, la distribución de actividades que se determina mediante el presente considerando deberá ser incorporada al plan de trabajo para la implementación y operación del Sistema, a efecto de que la Comisión proceda a su análisis y, en su caso, aprobación, para su posterior remisión al INE en los términos establecidos en el artículo 11 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

53.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la determinación de las unidades responsables, así como la distribución de las actividades previstas en el artículo 15 de los Lineamientos, en los términos desarrollados en el presente considerando, a fin de garantizar la debida implementación y operación del Sistema, correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

54.

...

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE; 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 320, fracciones III, IV y VI, y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, 6°, 7°, numeral 1, fracciones I y XXXII, 8°, 9°, 10, 12 y 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 43, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como 4, 6, 7, 10, 11, numeral 5, 14, 15, 16, inciso m), 23 y 25 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

55.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, numeral 1, fracción XXXII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como los artículos 6° y 15 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

56.

SEGUNDO. Este Consejo General determina y aprueba las unidades responsables de conformidad con lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, mismas que desarrollarán las actividades que les correspondan bajo la coordinación de la Unidad de Transparencia del Instituto.

57.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, en su carácter de Instancia Interna, para que, una vez aprobado el plan de trabajo por la Comisión Temporal para el Seguimiento del Sistema

• • •

“Candidaturas, Conóceles”, remita dicho documento a la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, dentro de los plazos y en los términos previstos en la normativa aplicable, para los efectos conducentes.

58.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para que, notifique el contenido del presente acuerdo a las personas titulares de las unidades responsables que en él se determinan, para su conocimiento y debido cumplimiento.

59.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

60.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento de los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

62.

• • •

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

63.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá consultarse, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

64.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.